

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	915
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Cesionario:	Diseños y Proyectos del Futuro Ltda. – Disproyectos Ltda.-
Demandada:	Sandra Milena Cardona Rodríguez.
Radicado:	2015 00152 00

Verificado el expediente y habiéndose constatado que en el auto de fecha 19 de marzo de 2021, se consignó por error en la parte resolutiva que el Patrimonio Autónomo de Disproyectos corresponde a una sociedad anónima. Por ello el Despacho considera procedente corregir la providencia en los términos del artículo 286 del C.G.P., que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En aplicación a la norme transcrita procede la corrección, pues se trata de un error por cambio de letras.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

CORREGIR en el numeral **TERCERO** del auto interlocutorio No. 270 de fecha 19 de marzo de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: RECONOCER a la SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA SA. Como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS, conforme se especificó en el escrito a través del cual se realiza la cesión de crédito"

NOTIFÍQUESE,

